Decreto S. – Seg. N° 1154

MODIFICASE EL HORARIO DE CIRCULACION DE 21:00 A 06:00 HORAS, A PARTIR DEL 21 AL 30 DE JUNIO DE 2021 INCLUSIVE Y AUTORIZAR EXCEPCIONALMENTE EL DIA 20 DE JUNIO LAS REUNIONES FAMILIARES -DIEZ PERSONAS COMO MAXIMO- Y REANUDASE A PARTIR DEL DÍA 22 DE JUNIO DE 2021 LOS PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS ADMINISTRATIVOS COMO ASI TAMBIEN LA ACTIVIDAD PRESENCIAL MÍNIMA E INDISPENSABLE EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL, ENTES AUTÁRQUICOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

San Fernando del Valle de Catamarca, 18 de Junio de 2021

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 30 de Abril de 2021, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 381 de fecha 11 de Junio de 2021, el Decreto S. – Seg. N° 1039 de fecha 06 de Junio de 2021, el Decreto S. – Seg. N° 1114 de fecha 12 de Junio de 2021 y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

CONSIDERANDO:

Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, prorrogada por el D.N.U. 167/21, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso Reglas de Conducta Generales y Obligatorias, las cuales se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados y que son consecuencia de las experiencias recogidas por las autoridades sanitarias y por la población en su conjunto desde el inicio de la pandemia.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 381/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la prórroga del Decreto N° 287/21, desde el día 12 de Junio y hasta el 25 de Junio de 2021, inclusive.

Que ante la evidencia de una situación epidemiológica y sanitaria que coloca en riesgo cierto la posibilidad de contención y prevención de los contagios, como así también la capacidad de respuesta del sistema sanitario, resulta urgente actuar en forma oportuna, focalizada y temporaria; suspender la realización de la mayor cantidad posible de actividades y restringir la circulación, para prevenir ese resultado.

Que resulta importante, más allá de las habilitaciones de actividades y ampliaciones de horarios que se realizan desde la necesidad de la preservación de la economía, y las actividades sociales y recreativas; tener presente que resulta imprescindible reducir los contagios y no naturalizar un alto número de personas contagiadas, internadas y fallecidas a causa de esta enfermedad.

Que mediante Decreto S. – Seg. N° 1039 del 06 de Junio de 2021 se dispusieron hasta el 30 de Junio de 2021 inclusive las medidas adoptadas en el Decreto S. – Seg. N° 1004, con el propósito de disminuir la circulación de las personas y las actividades que se realizan en espacios cerrados, mal ventilados o que implican aglomeración de personas y no permiten respetar las medidas de distanciamiento y el uso adecuado de barbijo, en razón de que conllevan alto riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2.

Que mediante Decreto S. – Seg. N° 1114 del 12 de Junio de 2021, se modifica a partir del 14 de junio y hasta el 30 de junio de 2021 inclusive, el horario de restricción para circular en todo el territorio de la provincia, quedando establecido de 20:00 a 06:00 horas.

Que las medidas adoptadas mediante Decreto S. - Seg N°1039/2021 relativas a la restricción de la circulación y de actividades resultaron eficaces y se han disminuido los contagios en el territorio provincial. De hecho la media de casos diarios descendió en esta semana con respecto a los 14 días anteriores en un 23 %, aun cuando el sistema de salud sigue con una ocupación de camas entre el 93% al 88 %.

Que atento el esquema de intermitencias implementado para el mes de Junio, resulta necesario ampliar el horario de circulación, el que a partir del 21 de Junio será en el horario de 06:00 a 21:00 horas.

Que el domingo 20 de Junio se festeja el "Día del Padre", una fecha en la que las familias se reúnen tradicionalmente para compartir y celebrar la ocasión. Por lo que corresponde habilitar por única vez y de modo excepcional las reuniones del núcleo familiar hasta un máximo de diez personas, manteniendo el uso del doble barbijo en todo momento, y evitando la presencia de familiares con síntomas compatibles con Covid-19 o que estén aislados preventivamente y además respetando todas las normativas vigentes de distanciamiento físico, e higiene frecuente de manos, de acuerdo con las recomendaciones del COE local.

Que en atención a los fundamentos expuestos resulta necesario además reanudar los procedimientos y plazos administrativos y habilitar el funcionamiento de la Administración Pública Provincial, entes autárquicos y organismos descentralizados, con el personal mínimo e indispensable para garantizar la reanudación de plazos y con equipos de trabajo fraccionados, no debiendo en ningún caso superar el 25% de capacidad de los espacios cerrados, facultándose a las personas titulares de cada organismo a tomar decisiones para garantizar el cumplimiento de los protocolos y medidas dispuestas por la autoridad sanitaria.

Que la aplicación de todas las medidas de manera conjunta, complementada con la vacunación, nos ayuda a convivir con el virus y luchar para disminuir su tasa de incidencia, por lo que el cumplimiento de estas resulta de suma importancia.

Que es necesario recordar que la Provincia debe garantizar el derecho a la salud en su territorio y respecto de su población.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese, a partir del 21 de Junio de 2021 y hasta el 30 de Junio de 2021 inclusive, el horario de restricción para circular en todo el territorio de la Provincia, el que quedará establecido en el horario de 21:00 a 06:00 horas.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase por única vez y de modo excepcional las reuniones del núcleo familiar directo hasta un máximo de (10) diez personas, el día 20 de Junio de 2021, en el horario permitido de circulación, en virtud de celebrarse el día del padre en todo el territorio nacional, debiéndose cumplir con los protocolos y recomendaciones dispuestas por la autoridad sanitaria.

ARTICULO 3°.- Déjase sin efecto lo dispuesto en el artículo 12° del Decreto S. – Seg. N° 1039 del 06 de Junio de 2021, reanudándose a partir del día 22 de Junio de 2021 los procedimientos y plazos administrativos.

ARTÍCULO 4º.- Déjase sin efecto lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto S. – Seg. N° 1039 del 06 de Junio de 2021, y a fin de cumplir con el artículo precedente reanúdese a partir del día 22 de Junio de 2021, la actividad presencial mínima e indispensable en la Administración Pública Provincial, entes autárquicos y organismos descentralizados, con equipos de trabajo fraccionados, no debiendo superar en ningún caso el 25% de la capacidad de los espacios

cerrados, y debiendo cumplir de manera estricta los protocolos vigentes. Las personas no convocadas deberán prestar servicios con la modalidad de trabajo remoto.

ARTICULO 5°.- El incumplimiento de las restricciones y medidas dispuestas en el marco de la situación de alarma epidemiológica y sanitaria, darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto S. - Seg. N° 1578/2020 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Gustavo Aguirre
Ministro de Seguridad